



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
18 de abril de 2000
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

Noveno período de sesiones

Viena, 18 a 20 de abril de 2000

Tema 3 c) del programa

**Labor del Centro para la Prevención Internacional
del delito: reglas y normas**

**Alemania, Austria, Ecuador, Finlandia, Francia, Noruega, Países Bajos,
Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y
Suecia: proyecto de resolución**

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución, que se someterá luego a la Asamblea General para su aprobación:

Un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción

El Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Observando el efecto destructivo que ejerce la corrupción en la democracia, el desarrollo, el imperio de la ley y la actividad económica,

Recordando su resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, por la que estableció el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional, y su resolución 54/126, de 17 de diciembre de 1999, en la que pidió al Comité Especial que terminara su labor en el año 2000,

Recordando también su resolución 54/128, de 17 de diciembre de 1999, en la que pidió al Comité Especial que estudiara la conveniencia de elaborar un instrumento

internacional contra la corrupción, ya fuera anexo a la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, o independiente de ella,

Tomando nota del informe del Comité Especial sobre su séptimo período de sesiones¹, en el que examinó la aplicación de la resolución 54/128 de la Asamblea General,

Recordando las deliberaciones y los resultados del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

1. *Reconoce* la conveniencia de contar con un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción, independiente de la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional;

2. *Decide* comenzar a elaborar tal instrumento en Viena, en la sede del Centro para la Prevención Internacional del Delito;

3. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en el que se analicen todos los instrumentos jurídicos internacionales y las recomendaciones pertinentes contra la corrupción, considerando, entre otras cosas, las obligaciones concernientes a la tipificación de delitos y la cooperación internacional, los aspectos normativos relativos a la corrupción y la interrelación entre la corrupción y el blanqueo de dinero;²

4. *Pide también* al Secretario General que presente el proyecto de informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en una reunión entre períodos de sesiones, a fin de que los Estados Miembros puedan formular observaciones al respecto a la Comisión antes de su décimo período de sesiones;

5. *Pide* a la Comisión, que en su décimo período de sesiones, examine y evalúe el informe del Secretario General y, sobre esa base, proporcione orientaciones para la labor futura relativa a la formulación de un instrumento jurídico contra la corrupción;

6. *Pide* al Secretario General que, una vez concluidos los trabajos relativos a la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y los tres protocolos de la convención, constituya un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para que examine y prepare los términos de referencia del futuro instrumento contra la corrupción, sobre la base del informe del Secretario General y de las recomendaciones que formule la Comisión en su décimo período de sesiones;

7. *Pide* al grupo intergubernamental de expertos de composición abierta que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, el proyecto de los términos de referencia del futuro instrumento, para su aprobación;

8. *Decide* establecer un comité especial encargado de la negociación sobre dicho instrumento, que comenzará su labor en Viena tan pronto se haya aprobado el proyecto de los términos de referencia;

9. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión y al grupo intergubernamental de expertos de composición abierta las instalaciones y los recursos necesarios para respaldar su labor.

¹ A/AC.254/25.

² Véase una lista indicativa de dichos instrumentos y recomendaciones en el anexo de la presente resolución.

Anexo

Lista indicativa de instrumentos jurídicos internacionales y recomendaciones contra la corrupción

- a) El Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos;^a
- b) La Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales;^b
- c) La resolución 54/128 de la Asamblea General, en la que la Asamblea hizo suyas las conclusiones y recomendaciones aprobadas por la Reunión del Grupo de Expertos sobre la Corrupción y sus Circuitos Financieros, celebrada en París del 30 de marzo al 1º de abril de 1999;^c
- d) El informe del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Viena del 10 al 17 de abril de 2000;
- e) La Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996;^d
- f) La recomendación 32 del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por el Grupo de los Ocho en Lyon (Francia) en junio de 1996;
- g) Las 20 directrices fundamentales para la lucha contra la corrupción, aprobadas por el Consejo de Europa el 6 de noviembre de 1997;
- h) El Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, aprobado en París el 17 de diciembre de 1997;
- i) La Convención de derecho penal sobre la corrupción y el Acuerdo por el que se establece el Grupo de Estados contra la Corrupción, aprobados por el Consejo de Europa el 27 de enero de 1999;^e
- j) Las declaraciones del primer Foro Mundial contra la Corrupción, celebrado en Washington, D.C. del 24 al 26 de febrero de 1999, y del segundo Foro Mundial, que se celebrará en La Haya en 2001;
- k) La Convención de derecho penal sobre la corrupción, aprobada por el Consejo de Europa el 1º de mayo de 1999;
- l) La disposición relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado, aprobada por la Unión Europea en diciembre de 1999;
- m) El modelo de Código de Conducta para los titulares de cargos públicos, que se presentará al Comité de Ministros del Consejo de Europa en mayo de 2000;

^a Resolución 51/59, anexo.

^b Resolución 51/191, anexo.

^c Véase E/CN.15/1999/10, párrs. 1 a 14.

^d E/1996/99.

^e Consejo de Europa, *European Treaty Series*, N° 173.

- n) Los principios para la lucha contra la corrupción en los países de África, de la Coalición Mundial para África;
 - o) Los convenios y los protocolos conexos de la Unión Europea sobre la corrupción;
 - p) Las mejores prácticas, en la materia como las recopiladas por el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y la Organización Internacional de Comisiones de Valores.
-